



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: El Servicio Urbano de Transporte de Colectivo de Pasajeros, y;

CONSIDERANDO: Que, el mencionado servicio, actualmente se presta por una empresa que este Municipio autorizó en forma transitoria.

Que, con el fin de mejorar la calidad y funcionalidad del Transporte Colectivo de Pasajeros en nuestra ciudad, es conveniente proceder al llamado a licitación pública.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Autorízase a realizar el llamado a licitación pública para la explotación del **“SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN”** en fecha y horario de apertura a determinar por este Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2º: La sección encargada de ventas y el valor de los pliegos así como los demás aspectos relativos al acto licitatorio, serán establecidos por reglamentación del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3º: El llamado a licitación pública, se realizará en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Especificaciones Técnicas, que como Anexos forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4839 Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE JURISDICCION MUNICIPAL. LICITACION PUBLICA n°

=====

ARTICULO 1: Llámese a licitación pública a los efectos de la adjudicación de la concesión para la explotación del SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS en el ejido de la ciudad de Villa Constitución, que corresponde a los recorridos Línea Roja y Línea Violeta, cuyas condiciones de operación se agregan por separado y forman parte del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Los Oferentes podrán cotizar por línea o conjunto de líneas (Cap. II Art.4º Ord.3558/08) pero en todos los casos, la Oferta deberá hacerse discriminando cada una de ellas.

ARTICULO 2º: Las propuestas estarán sujetas en un todo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza n° 3558/08 y sus Decretos reglamentarios conexos que rigen para la explotación del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros en el Municipio y las condiciones establecidas en el presente pliego, que los Oferentes deberán declarar aceptar.

RETIRO DEL PLIEGO

ARTICULO 3º: Este Pliego de Bases y Condiciones Generales y el de Especificaciones Técnicas adjunto, se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Compras, sita en calle San Martín 1218, y para su adquisición deberá abonarse la suma de pesos quince mil (\$15.000.-) hasta 5 (cinco) días antes de la fecha de apertura.

APERTURA DE LA LICITACION

ARTICULO 4º: La apertura de la presente licitación se llevará a cabo el día ___ ___ del mes ___ de 2019 o el primer día hábil siguiente, si este resultara no laborable, a las 10 hs. en la Oficina de Despacho de la Municipalidad de Villa Constitución, sita en calle San Martín 1218.

CONOCIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACION

ARTICULO 5º: La presentación de una propuesta significará que quien la realiza se ha compenetrado del exacto alcance de las disposiciones contenidas en el presente Pliego y en la Ordenanza indicada en el Artículo 2º del presente Pliego y sus Decretos reglamentarios y los acepta de conformidad, así como no podrá alegar en ningún caso falta de conocimiento de cualquier ley, reglamento o disposición inherente a la presente licitación.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

COMPUTO DE LOS PLAZOS

ARTICULO 6º: Los plazos establecidos en el presente Pliego, serán computados en días corridos.

DURACION DE LA CONCESION Y CANTIDAD Y DURACION DE LAS PRORROGAS

ARTICULO 7º: La concesión se otorgará por el término de diez (10) años a partir de la fecha que fije el respectivo Decreto de adjudicación y podrá ser prorrogada hasta dos (2) períodos consecutivos de dos (2) años cada uno, siendo el primer período a opción del concesionario y el segundo a opción del Poder Concedente.

CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS PROPONENTES

ARTICULO 8º: ASPECTOS GENERALES

La Licitación para la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS se desarrollará en dos etapas. A cada una de las etapas le corresponderá la presentación de un SOBRE por parte de los POSTULANTES. Sin embargo los Sobres se presentarán conjuntamente.

A) La Primera estará orientada a precalificar a los POSTULANTES evaluando su aptitud técnica, jurídica, económica y financiera para desempeñarse como CONCESIONARIO de la Municipalidad de Villa Constitución según el contenido de la documentación presentada en el SOBRE N° 1.

B) La segunda etapa se desarrollará únicamente con los que hayan resultado precalificados satisfactoriamente en la primera etapa y consistirá en la evaluación del contenido del SOBRE N° 2 con la OFERTA propuesta por los OFERENTES.

C) Queda claro que, a los fines de la evaluación, cada etapa será analizada por separado, no devengándose ningún puntaje por la evaluación del SOBRE N° 1 al momento de la evaluación del SOBRE N° 2.

FORMA DE PRESENTACION Y REMISION DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 9º: Las Ofertas deberán presentarse en sobres debidamente cerrados, suministrados por la Municipalidad, y conforme se establece seguidamente:

ARTICULO 9º.1.: EI SOBRE N°1: PRECALIFICACIÓN DE POSTULANTES: Presentación de antecedentes: el SOBRE N° 1 deberá contener la siguiente documentación:

A) CARTA DE PRESENTACIÓN CONTENIENDO:

❖ Manifestación de la intención de participar en la LICITACIÓN como Sociedad o Consorcio.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- ❖ Manifestación de conocimiento y aceptación de PLIEGO de Bases y Condiciones, del texto de la Ordenanza n° 3558/08 y sus modificatorias y demás documentación licitatoria.
- ❖ Renuncia a objetar toda documentación licitatoria.
- ❖ Autorización a la MUNICIPALIDAD para disponer los controles y/o inspecciones con el objeto de confirmar la veracidad de la información, suministrada, y de requerir información a organismos oficiales, entidades financieras, de seguros y demás reparticiones o instituciones públicas o privadas.
- ❖ Declaración jurada SOBRE los antecedentes personales del Consorcio o Sociedad. Cada uno de los miembros del Consorcio deberá suscribir una declaración jurada, con las siguientes declaraciones referidas a dicho miembro:
 - Exactitud de toda información aportada al respecto.
 - Inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores en los últimos cinco (5) años.
 - Inexistencia de deudas previsionales o fiscales, vencidas y exigibles, con el estado Nacional, ni con la Provincia de Santa Fe, la que deberá ser certificada por Contador Público Nacional. La firma de este profesional deberá estar certificada, a su vez por el Colegio de Profesionales de su jurisdicción.
 - Inexistencia de causal de excusación o incompatibilidad en los términos de la legislación vigente.
- ❖ Identificación de los miembros de la UTE o Sociedad Postulante, del nombre de sus apoderados, su domicilio especial y único constituido y el número de teléfono, fax y/o email, designado para comunicaciones.
- ❖ Se acompañará también de un índice que señalará los folios en que se ubica cada documento o instrumento agregado, con su título correspondiente.

B) ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA DE LA UTE O DE LA SOCIEDAD.-

1. **UTE:** Los miembros de la UTE deberán acompañar copia certificada del convenio que los vincule con la promesa irrevocable de constituir una Sociedad comercial en caso de resultar adjudicatario y del cual resulte, como mínimo:
 - a) El porcentaje de su participación en la UTE, que será el porcentaje a suscribir e integrar en la SOCIEDAD de resultar adjudicataria.
 - b) La asunción por todos sus miembros, del régimen de responsabilidad en los términos del artículo 12.1 de la Ordenanza 3558/08.
 - c) La designación de uno o más representantes común/es a todos los miembros de la UTE, con facultades para obligar a todos los miembros con los alcances previstos en el PLIEGO.
 - d) La constitución de un domicilio especial, único y común a todos los miembros de la UTE, en la ciudad de Villa Constitución.
2. **SOCIEDADES Y MIEMBROS DE LAS UTE:** Cada SOCIEDAD o persona jurídica que integre una UTE, deberá acompañar:
 - a) Declaración jurada indicando número y fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. En todos los casos deberá informar su domicilio legal y real.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- b) Copia certificada del estatuto vigente u otro documento equivalente.
- c) Nómina de los integrantes de los órganos de representación, administración y fiscalización acompañando los datos personales completos y copia certificada de la documentación que acredite su designación en los cargos respectivos.
- d) Copia certificada de los instrumentos que acrediten la decisión societario (en los casos que correspondiere) de participar en la LICITACIÓN o de integrar un UTE a esos fines.
- e) Copia certificada de los instrumentos societarios que acrediten la decisión societaria de otorgar el poder a quien/es se desempeñen como apoderados comunes a todos los miembros de la UTE, y en los que conste, asimismo, la facultad de éstos de celebrar el CONTRATO DE CONCESIÓN con la Municipalidad de Villa Constitución.

C) DEMOSTRACIÓN DE SU CAPACIDAD ECONOMICO FINANCIERA.-

❖ La suma de los patrimonios netos de los miembros de la UTE o de la SOCIEDAD no podrá ser inferior a \$ 3.000.000 (pesos tres millones.-).

❖ Se tomará en cuenta los tres (3) últimos estados contables anuales auditados en cada miembro de la UTE o SOCIEDAD, salvo que la antigüedad de su constitución sea inferior. Dichos estados contable no podrá tener una antigüedad superior a los doce (12) meses de la fecha de apertura de los Sobres N° 1.

Si los mismos revelaran variaciones substanciales negativas, se deberá presentar la documentación que acredite suficientemente el haber desaparecido las causales que motivaron las mismas.

❖ En los casos de CONSORCIO, los antecedentes correspondientes a cada una de las empresas se considerarán por separado. A su vez, las sociedades deberán adjuntar acreditación de acuerdo consorcial y el compromiso fehaciente de adecuar, de resultar adjudicataria, su estatuto social a los requisitos establecidos en los Pliegos o de constituir una nueva sociedad que los cumpla, así lo exigiese la Municipalidad.

❖ Se deja establecido que cualquiera de los miembros de la UTE a los efectos de acreditar el cumplimiento de uno o más requisitos establecidos en el presente PLIEGO, podrá invocar los antecedentes de su controlante, entendiéndose por controlante a la empresa matriz o principal entidad que lo controle jurídica, económica o tecnológicamente.

En el supuesto del párrafo anterior la controlante deberá garantizar fehacientemente al LICITANTE el respaldo técnico y/o económico-financiero que se compromete prestar a su controlada y el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por su controlada, con especial referencia al régimen de responsabilidad de los miembros de la UTE, acreditar la relación de control invocada, y todos los demás que acrediten su personería conforme se exige a los miembros de una UTE o SOCIEDAD en este Pliego.

D) RECIBO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

E) DEPOSITO DE GARANTIA, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-)

Podrá ser constituido en alguna de las siguientes formas a opción del postulante:

- En dinero efectivo, mediante depósito en el Nuevo Banco de Santa Fe, acompañando el certificado respectivo.
- En título de la Nación, debiendo depositarlos en cualquiera de las sucursales del Nuevo Banco de Santa Fe SA, a la Orden de la Municipalidad, acompañando el certificado respectivo.
- Fianza otorgada por uno o más bancos de primera línea emitida en carácter de fiado, liso, llano y principal pagador, o garantía bancaria a primer requerimiento.
- Con seguro de caución, expedido por una o más compañías aseguradoras.

F) DECLARACIÓN JURADA: de inexistencia de obligaciones incumplidas emergentes de contratos o concesiones con la Municipalidad de Villa Constitución, así como la inexistencia de procesos concursales a cuyos efectos también se acompañará informe del registro respectivo.

ARTÍCULO 9º.2.: SANEAMIENTO ERRORES FORMALES

- ❖ La documentación y/o presentación exigida en virtud de lo establecido en el PLIEGO será evaluada oportunamente por la MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, la que a los efectos de tener por debidamente cumplidas las condiciones y requisitos de la LICITACIÓN, se reserva la facultad de requerir la subsanación de evidentes errores u omisiones formales que pudiera contener cualquier presentación; y/o solicitar información y/o documentación aclaratoria que considere necesaria.
- ❖ No se admitirá la subsanación de errores u omisiones, ni la formulación de aclaraciones, respecto del contenido del SOBRE N° 2 ni de las eventuales presentaciones posteriores que se efectúen a requerimiento de la MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 9º.3.: CONTENIDO DEL SOBRE N° 2.

- ❖ El Sobre N° 2 deberá ser presentado conjuntamente con el SOBRE N° 1 y deberá contener la OFERTA realizada por los POSTULANTES, sin condicionamiento de ninguna especie. La documentación a INTEGRAR en el SOBRE N° 2 deberá presentarse en su totalidad, sin que se permita cambio y/o agregado alguno a partir de la recepción del mismo.
- ❖ La OFERTA consistirá en el ofrecimiento del DETALLE DE LAS UNIDADES A UTILIZAR EN LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS” el “PLAN DE



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

INVERSIONES DE LA FLOTA” y “PLAN DE DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO”.

❖ EL DETALLE DE LAS UNIDADES A UTILIZAR EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: se deberá ofrecer lo siguiente:

a) la disponibilidad mediante propiedad, adquisición, opción de compra en firme o locación de un inmueble de las características reglamentarias, ubicado en el distrito Villa Constitución, destinado a la guarda, mantenimiento y aseo de todo el material rodante, así como para el funcionamiento de la administración, acompañando la documentación debidamente certificada que acredite la misma conforme el artículo 12.4 de la Ordenanza respectiva, así como también los planos del inmueble, con detalle de las mejoras existentes, de las que ofrece realizar en caso de resultar adjudicatario en unidades físicas y monetarias;

b) la propiedad, adquisición u opción de compra en firme de la totalidad de las unidades de transporte que se afectarán al servicio y para ser utilizadas como refuerzo y para servicio de emergencia, conforme el artículo 12.5 de la Ordenanza respectiva, acompañando una memoria descriptiva de las mismas que mínimamente indicará el kilometraje real de las unidades, año de fabricación, marca y modelo, sistema de tracción, tipo de chasis, rodado, capacidad de carga, número de asientos, peso en vacío y con carga máxima y con carga mínima, y certificado de Revisión Técnica si lo tuviere;

c) Los Oferentes deberán acreditar fehacientemente que la totalidad de los vehículos ofrecidos cumplimentan con las disposiciones emergentes, normas complementarias y/o modificatorias relativas al Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), y que los mismos se encuentren provistos de limitador de velocidad, o en su caso, tacómetro, dispositivo para la apertura y cierre automático de puertas, y todo otro elemento de seguridad cuya incorporación y funcionamiento exijan las normas técnicas vigentes o que posteriormente se dicten. En caso que los Oferentes no cuenten con los medios necesarios para poner en funcionamiento el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), deberán acompañar junto a la Oferta, una declaración jurada por medio de la cual éste asume los costos operativos de implementar dicho sistema, y asume el compromiso de contar con el Sistema en funcionamiento en forma previa a la fecha prevista para el inicio efectivo de prestación del servicio.

❖ PLAN DE INVERSIONES DE LA FLOTA: El Postulante deberá proponer un Plan de Inversiones, en unidades físicas y monetarias, año por año, previsto para todo el tiempo de la concesión.

❖ PLAN DE DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO: El postulante deberá proponer un Plan de Desarrollo y Mejoramiento del Servicio , indicando las mejoras a realizar en la flota y/o en los servicios , en unidades físicas y monetarias, el plazo para incorporar las mismas, aclarándose que no serán



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

tenidas en cuenta aquellas que constituyan mantenimiento de equipos, ni aquellos que no excedan los equipamientos básicos y/o estándar de los vehículos de la flota; así como también los beneficios a otorgar a los usuarios de orden administrativo o económico.

En los casos de los dos incisos anteriores, la Municipalidad se reserva el derecho de exigir la justificación de las ofertas de estos componentes, mediante la exposición de un plan financiero y técnico.

- ❖ UNIDADES CON SISTEMAS DE INGRESO Y EGRESO PARA DISCAPACITADOS. El Oferente deberá contar como mínimo con una unidad por Línea.

ARTICULO 10º: Las propuestas deberán ser entregadas en la Oficina de Despacho dependiente de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, en sobre lacrado y dirigido al Sr. Intendente Municipal con la inscripción: "Licitación para la explotación del Servicio de Transporte de Pasajeros en el Municipio de la ciudad de Villa Constitución, Línea Roja y Línea Violeta ", hasta el momento de la apertura de la licitación.

No se tomarán en cuenta las propuestas recibidas con posterioridad al día y hora fijados en el Art. 4º del presente Pliego para la apertura de la licitación, ni las presentadas en otra forma que la precedentemente enunciada.

EVACUACION DE CONSULTAS

ARTICULO 11º: Durante el período en que se encuentre abierto el llamado a licitación y hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para la realización de aquella la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana evacuará las consultas relativas a la presente licitación y que por escrito formulen los interesados. Las respuestas se darán mediante circulares de consulta con numeración correlativa y enviadas simultáneamente a todas las firmas interesadas que hubiesen retirado la documentación correspondiente, a fin de que estén en igualdad de condiciones. Asimismo, mediante circulares sin consulta, también con numeración correlativa, se comunicará a los mismos cualquier modificación, ampliación, aclaración, disposición, etc., que se estime conveniente, en relación a la licitación. Tanto las circulares consulta como las circulares sin consulta quedarán incorporadas a este Pliego y formarán parte de él.

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

ARTICULO 12º: Las propuestas deberán ser mantenidas por un plazo no menor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de apertura, vencido dicho plazo automáticamente se considerará prorrogado por un nuevo plazo igual, de no mediar manifestación en contrario del adjudicatario antes de las cuarenta y ocho (48) hs. anteriores al vencimiento de dicho plazo.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ACEPTACION DE LA PROPUESTA

ARTICULO 13º: La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o de rechazarlas a todas si no encontrare alguna aceptable, declarando desierta la licitación, sin lugar a reclamo alguno o declarando nulo el llamado a licitación reintegrando a los oferentes los depósitos de garantía realizados en cumplimiento del Art.9º .2 e) del presente Pliego.

IMPUGNACIONES

ARTICULO 14º: Los Oferentes tendrán derecho a tomar vista de lo actuado en los actos licitatorios en que hubiesen formulado propuesta, durante el día hábil siguiente al de apertura de la licitación, concurriendo para tal fin a la dependencia municipal donde se hubiere realizado el acto, pudiendo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, presentar las impugnaciones que estimaren procedentes.

Las impugnaciones deberán ser presentadas cada una de ellas por escrito en papel sellado municipal por el valor que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, exponiendo las razones de hecho y derecho en que se funden.

Los escritos serán presentados en Mesa de Entradas de la Municipalidad.

Las impugnaciones a las propuestas de terceros o a los actos licitatorios no fundados o carentes de importancia que a juicio del Departamento Ejecutivo hayan tenido el propósito de entorpecer el trámite de la adjudicación, harán pasible a quien la haya formulado, de la pérdida del Depósito de Garantía de su Oferta.

ADJUDICACION DE LA CONCESION

ARTICULO 15º: La MUNICIPALIDAD decidirá sobre la calificación de los POSTULANTES evaluando el cumplimiento de los recaudos exigidos por el PLIEGO, conforme lo presentado en el SOBRE N° 1, en el término de cinco (5) días de la fecha de apertura del mismo, notificando lo resuelto a todos y estableciendo la fecha apertura del SOBRE N° 2 para aquellos que hayan sido calificados positivamente, a fin de proseguir el proceso licitatorio de la siguiente manera:

- a) Se procederá a la apertura de los SOBRES N° 2, en el orden de presentación que fuera confeccionado en el acto de entrega, con la presencia del CONTADOR GENERAL de la Municipalidad y demás funcionarios competentes, labrándose acta donde se dejará constancia de los sobres abiertos y de su contenido, la que podrá ser suscrita con los OFERENTES presente en el acto.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- b) Concluido el acto de apertura del sobre n° 2, se remitirá el contenido del SOBRE N° 2 de cada oferente a las dependencias técnicas que correspondan a fin de evaluar las ofertas.
- c) Evaluadas las ofertas, y previo dictamen del Contador General y/o la oficina, área, funcionario o agente que haga las veces de tal y de la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos se dictará el acto administrativo que apruebe el proceso licitatorio y en su caso resuelva adjudicar la/s concesión/es, a el/los oferente/s que hayan propuesto la/s mejor/es OFERTA/S admisibles, de acuerdo al puntaje obtenido.

OBLIGACIONES DEL PROPONENTE A LA ADJUDICACION DE LA CONCESION

ARTICULO 16º: GARANTIA DE LA ADJUDICACION:

Fijase en 25.000 VTB (valor tarifario del Boleto), que deberá permanecer constante durante todo el período de concesión.

El importe fijado como garantía de la adjudicación es por cada línea otorgada.

Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 9.1, inciso c).

ARTICULO 17º: Otorgada la concesión, la adjudicataria deberá manifestar por escrito su aceptación dentro de los quince (15) días de la notificación.

Dentro de los treinta (30) días de aceptada la adjudicación, las concesionarias deberán informar al Poder Concedente acerca del plan de cuentas de su contabilidad, tipo y cantidades de libros rubricados, registros auxiliares, procedimiento y conservación de los comprobantes y demás documentos y sus respectivos archivos.

Dentro de los noventa (90) días de aceptada la concesión, la Adjudicataria deberá presentar al Poder Concedente, fotocopia autenticada de los certificados de propiedad de los vehículos de su flota, expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor a nombre de la adjudicataria a efectos de la inscripción en sus legajos administrativos. A petición de la adjudicataria, el Poder Concedente podrá ampliar por otros noventa (90) días, el plazo establecido precedentemente si mediaren razones de fuerza mayor no imputables a la propia adjudicataria.

Dentro de los treinta (30) días de aceptada la concesión, la adjudicataria deberá presentar al Poder Concedente, los planos del inmueble destinados a la guarda, mantenimiento y aseo de todo material rodante, así como para el funcionamiento de la administración, de acuerdo a lo establecido en el Decreto reglamentario respectivo y las construcciones que fueron propuestas, las cuales deberán ser ejecutadas dentro de un plazo de un(1) año a partir de la fecha de aprobación de dichos planos bajo pena de caducidad de la concesión.

Será también obligación de la adjudicataria, la construcción y mantenimiento, a su total cargo, de baños con o sin refugio en las terminales de línea para uso del personal de



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

conducción, cuando así lo disponga el Poder Concedente y según las Especificaciones Técnicas y planos que se determinen en cada oportunidad. La construcción de estas obras deberá ser realizada en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de la comunicación municipal y entrega de los planos respectivos.

La falta de concurrencia a llenar algunas de las formalidades indicadas en los plazos establecidos, facultará a la Municipalidad a declarar la caducidad de la concesión sin reclamo alguno y con pérdida para el adjudicatario del Depósito de Garantía que hubiere efectuado.

Las empresas que hubieren sido sancionadas con caducidad de concesión, no podrán participar en nuevas licitaciones para la obtención de otra concesión por el término de ocho (8) años a partir de dicha caducidad, sanción que alcanzará a las personas que hubieren sido directores, gerentes o administradores de la permisionaria sancionada al momento de aplicarse dicha sanción.

INICIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 18º: La prestación del Servicio deberá ser iniciada por la Concesionaria en la fecha que disponga la Municipalidad, la que se fijará como máximo a partir de los noventa (90) días desde la adjudicación de la concesión. Cuando mediaren causas extraordinarias o de fuerza mayor no imputables a la Concesionaria que le impidieren presentar la totalidad del material rodante a la fecha fijada para iniciar la prestación, el Poder Concedente podrá por resolución fundada, ampliar el plazo para completar el mismo.

Si dentro de los plazos previstos no se cumplimentara la iniciación de los servicios con la cantidad de unidades ofertadas o fijadas en el presente Pliego, será dejada sin efecto la concesión otorgada, con pérdida a favor de la Municipalidad del total del Depósito de Garantía efectuado por la adjudicataria.

Cuando quedare alguna unidad de transporte sin incorporar dentro de los plazos previstos en este Pliego, de acuerdo a la Ordenanza indicada en el Art.2 del presente Pliego, la Municipalidad podrá emplazar a la Concesionaria a ponerla en funcionamiento dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, aplicando una multa equivalente a 50 VTB. (Valor tarifario del boleto), por día y por cada unidad que faltare para completar la flota, sin perjuicio de las caducidades que correspondan en caso de incumplimiento.

ARTICULO 19º: Dejase establecido que los tiempos de recorrido, los tiempos de espera en punta de línea y los intervalos entre unidades y que se adjuntan en el Pliego de Especificaciones Técnicas, son indicativos y resultan del estudio técnico realizado para la diagramación de líneas. Los mismos serán ajustados por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana de acuerdo al funcionamiento global del sistema y las necesidades individuales de demanda de cada prestación, con la debida aprobación del Honorable Concejo Municipal.

RENTABILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 20º: El Municipio no garantiza la rentabilidad de la explotación, ni se responsabiliza por la eventual merma de potenciales usuarios.

SEGUROS

ARTICULO 21º: Será exclusiva responsabilidad del Concesionario contar con los seguros que determinen las normas vigentes para el personal que se desempeñe en relación de dependencia, como así también los que cubran los daños que pudieran producirse a bienes y/o personales como consecuencia de las tareas a su cargo. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente no releva al mismo de sus responsabilidades al respecto, quedando a su exclusivo cargo las consecuencias que pudieran producirse y erogaciones a que dieran lugar el incumplimiento.-

CUMPLIMIENTO DE LEYES PREVISIONALES Y CARGAS IMPOSITIVAS

ARTICULO 22º: El Concesionario deberá proceder al pago en término de las remuneraciones de sus agentes y operarios, efectuando también los depósitos que den cumplimiento a las leyes previsionales, sociales y sindicales en vigencia. El Municipio podrá requerir en todo momento los comprobantes que acrediten lo indicado precedentemente.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 23º: El contrato de Concesión podrá ser rescindido en los siguientes casos: (a) Por común acuerdo de las Partes; (b) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, no pudiera cumplirse con el objeto del mismo; y (c) Por decisión de la Municipalidad en los siguientes casos: (i) Fraude o negligencia en perjuicio de la Municipalidad; (ii) Cuando el Concesionario no cumpliera con la calidad y/o continuidad en el servicio concesionado dentro del plazo fijado; (iii) Reclamos reiterados por parte de los usuarios en la prestación del servicio; (iv) Por infracción a las leyes impositivas y/o fiscales relacionadas con la prestación; (v) Por quiebra, concurso o inhabilitación del concesionario.-

CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 24º: El Contrato de Concesión se extinguirá por: (i) Vencimiento del término de la concesión; (ii) Quiebra o liquidación de la Concesionaria, si esta fuera persona jurídica; o quiebra o muerte si esta fuera persona física; y (iii) Rescisión, conforme lo previsto en el Art. 23.-

REPRESENTANTE DE LA CONCESIONARIA



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTÍCULO 25°: Una vez adjudicada la Concesión, el Concesionario deberá presentar por escrito el nombre de la persona designada para representarla y obligarla en todo lo atinente a la contratación. La incompetencia del representante o su negativa a firmar actas, notificaciones, órdenes de servicios o cualquier otra actuación de carácter administrativo, inhabilitará a la adjudicataria para efectuar reclamos inherentes a los mismos. El representante denunciado deberá fijar domicilio en la ciudad de Villa Constitución durante el período contractual, y hallarse disponible para su convocatoria y presentación dentro de las 24hs hábiles ante cualquier situación que fuere menester comunicar a la Concesionaria.-

DAÑOS A TERCEROS Y A LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 26°: El Concesionario será responsable exclusivo por todo reclamo de terceros que pudiera entablarse en razón de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a personas o cosas con motivo de la ejecución del Contrato, y fuera producido por negligencia, culpa, omisión o imprudencia de este, sus empleados y agentes, o cualquier aparato, equipo o utensilio a su cargo.-

NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 27°: El marco legal aplicable se integra con: (i) Ordenanza Municipal N° 3558/2008; (ii) Ley N° 2756 Orgánica de Municipalidades de la provincia de Santa Fe; (iii) Ley 24.314 y Decreto reglamentario 914/97; (iv) Normativa local relativa a personas con discapacidad; (v) Decreto 84/09 y modif., y Convenio Específico para la Implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.); (vi) Normativa nacional, provincial y municipal complementaria que rige la materia. Por lo tanto las disposiciones legales que no hubiesen sido expresamente modificadas por el presente Pliego, conservan su total validez y serán de aplicación a todos los efectos contractuales.-

ARTÍCULO 28°: Se incorporará al contrato a suscribirse con el adjudicatario, el Art. 18° de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 2756 (T.O.) que dice:"Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitraré dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".

SISTEMA DE CALIFICACION DE EMPRESA:

ARTICULO 29°: Para la calificación de las Empresas que se presenten a licitaciones de concesiones, se aplicará el presente sistema de calificación, estableciéndose en el mismo un valor máximo de 100 puntos.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 30º: Este puntaje se desglosa en:

a) Flota	40 puntos.
b) Inmuebles	5 puntos.
c) Capacidad Empresas	15 puntos.
d) Plan de Inversiones	25 puntos.
e) Mejoras técnicas y Beneficios en el Servicio.	15 puntos.

ARTÍCULO 30.1: Para la flota se establecerá el siguiente puntaje por unidad, de acuerdo a la antigüedad de las mismas:

Unidad 0/km.	15 puntos
1 año de antigüedad.....	12 puntos
2 año de antigüedad.....	10 puntos
3 año de antigüedad.....	8 puntos
4 año de antigüedad.....	7 puntos
5 año de antigüedad.....	5 puntos
6 año de antigüedad.....	4 puntos
7 año de antigüedad.....	3 puntos
8 año de antigüedad.....	2 puntos
9 año de antigüedad.....	1 puntos

Fórmula:

$$\frac{\text{P.F.R.}}{\text{P.F.I.}} \times 40$$

P.F.R. = puntaje de la flota presentada por la Empresa.

P.F.I. = puntaje de la flota considerando todas las unidades 0 km.

ARTÍCULO 30.2: El puntaje para inmuebles e instalaciones se desglosa de la siguiente forma:

a) Propiedad del inmueble.....	1 punto.
b) Locación del inmueble.....	0,5 puntos.
c) Superficie del inmueble.....	0,5 punto.
d) Superficie cubierta guardacoches.....	1 punto.
e) Lavadero y fosa mecánica.....	0,5 punto.
f) Sanitarios.....	1 punto.
g) Administración.....	0,5 puntos.

Cuando la propiedad del inmueble esta escriturada, se le asigna el 100% del puntaje del inc. a) y cuando tiene opción de compra o boleto, el 50% de dicho puntaje.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTÍCULO 30.3: La superficie reglamentaria del inmueble, será la de 60 ms. cuadrados por unidad. Los terrenos con menor superficie que la obligatoria, disminuirán los puntos asignados (1) en el puntaje, aplicándose la fórmula que sigue:

$$\frac{S. R.}{S. O.} \times 1$$

S. R. = Superficie real
S. O. = Superficie obligatoria
1 = punto asignado al ítem.

ARTICULO 30.4: En la superficie cubierta para guardacoches, el puntaje disminuirá en relación directa a la cantidad de unidades en menos que no están bajo techo.

$$\frac{\text{Unidades bajo techo}}{\text{Unidades de la flota}} \times 1$$

ARTÍCULO 30.5.: La no cumplimentación del lavadero y fosa mecánica producirá la nulidad en la calificación de este ítem. La realización de cualquiera de estos dos puntos, lavadero y fosa mecánica, sin la correspondiente superficie azulejada y con desagüe, producirá en cada uno, de no tenerla, un 50% de disminución en la calificación.

ARTICULO 30.6.: De cumplirse estrictamente el servicio máximo sanitario de acuerdo a la reglamentación, se le asignará el 100% (1 punto).

De faltarle cualquiera de los implementos componentes del Servicio máximo sanitario, se anulará totalmente el puntaje determinado para este sub-ítem (2 puntos). De no existir sanitarios, el inmueble será rechazado.

ARTÍCULO 30.7: A los fines de calificar la capacidad empresarial se considerarán:

- a) Situación patrimonial..... 3 puntos
- b) Antecedentes Empresa de Transporte..... 5 puntos
- c) Evaluación económico financiera..... 5 puntos
- d) Referencias bancarias y comerciales..... 2 puntos

ARTÍCULO 30.8: Se mide la relación Activo total sobre Pasivo total.

ARTICULO 30.9: A los efectos de calificar el inciso "b", del Art. 21.7. Las Empresas oferentes se clasificarán de la siguiente manera y en función de los antecedentes presentados.

- a) Sin antecedentes en la explotación del Servicio Público de Pasajeros. En este caso no recibirán puntos en el ítem de antecedentes empresarios.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- b) Empresas con antecedentes en la explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros interjurisdiccional, no urbano. En este caso se le adjudicará hasta un 50% (cincuenta por ciento) sobre el puntaje total.
- c) Empresas con antecedentes en el Transporte Urbano de Pasajeros. Se asignará hasta el 100% (cien por ciento) sobre el puntaje total.

ARTICULO 30.10: A los efectos de valorizar el Inc. "c" del Art. 21.7 se tendrá en cuenta:

- a) El índice de liquidez total.
- b) El índice de liquidez ácida.
- c) El índice de liquidez medido teniendo en cuenta las influencias estacionales u ocasionales que pudiera incidir en sus componentes. Para su determinación el Municipio queda facultado para solicitar la información complementaria que estime conveniente.
- d) Índice de endeudamiento.

ARTICULO 30.11: Suministrará las referencias comerciales y bancarias que considere necesario, aportando los datos para ubicar al proveedor/banco. Todos los estados patrimoniales y/o balances que hacen a la determinación del puntaje según lo establecido en el inciso "a", del Art. 21.7 deberán presentarse certificados por Contador Público Nacional con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 30.12: Para el Plan de Inversiones de la flota, se aplicará la fórmula:

$$\frac{\text{P.F.R.} \times (10 \odot n)}{\text{P.F.I.} \times 10} \times 25$$

P.F.R. = Puntaje de la flota presentada por la Empresa.

P.F.I. = Puntaje de la flota considerando todas las unidades 0 km.

n = Tiempo de inversión.

ARTÍCULO 30.13: Los puntajes máximos a asignar por el "PLAN DE DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO" serán los siguientes:

- a) Por mejoras en el Servicio y/o flota: hasta 5 puntos.
- b) Por beneficios a otorgar a los usuarios de orden administrativo o económico: hasta 5 puntos.
- c) Por incorporación de choferes que acrediten experiencia mayor a dos años en el servicio público de transporte de pasajeros de la ciudad de Villa Constitución: hasta 5 puntos, en relación de números de choferes contratados.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ANEXO II

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE JURISDICCION MUNICIPAL, **licitación pública nº**

ARTICULO 1º: Establécese para la prestación del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros de jurisdicción municipal, dos (2) líneas, denominadas: "Línea 1 "Violeta" y "Línea 2 "Roja".

- **RECORRIDO LINEA 1 (VIOLETA):**

Partida: en calle ALMAFUERTE al 2200 (ALMAFUERTE Y COGORNO) por ALMAFUERTE hasta ISLAS MALVINAS, tomando calle LIBERTAD, DORREGO, 14 DE FEBRERO, MORENO, AVDA. DEL TRABAJO, PBRO. DANIEL SEGUNDO, COMODORO RIVADAVIA, INDEPENDENCIA, MOSCÓNI, OROÑO, cruzando PATRICIAS ARGENTINAS, continúa por CARBONELL, RIVAROLA, SIVORI, LASSAGA, LUZURIAGA, RIOS, COCHERO y por RUTA PCIAL. Nº 21 hasta TENARIS.

Regreso: por RUTA PROVINCIAL 21, COCHERO, RIOS, LUZURIAGA, PEÑA, SIVORI, RIVAROLA, BOLIVIA, SOLANOS RUBIOS, TABARES, PBRO. DANIEL SEGUNDO, MOSCÓNI, DORREGO, PTE. PERON, INDEPENDENCIA, SGO. DEL ESTERO, SARMIENTO, 14 DE FEBRERO, PUERTO PIEDRAS, FRENCH, PBRO. DANIEL SEGUNDO, ALMAFUERTE hasta COGORNO.

- **RECORRIDO LINEA 2 (ROJA)**

Partida: en calle VALLES al 1000 (VALLES E INDEPENDENCIA) por VALLES hasta URQUIZA, CONGRESO DE LA NACIÓN, INDEPENDENCIA, VALLES, PBRO. DANIEL SEGUNDO, tomando calle ALMAFUERTE, ISLAS MALVINAS, 14 DE FEBRERO, ROMA, EVA PERON, PASTEUR, LISANDRO DE LA TORRE, COLON, ACEVEDO, DORREGO, SAN JUAN, ALTE. BROWN, SANTIAGO DEL ESTERO, YATATASTO, hasta SAN LUIS.

Regreso: por SAN LUIS, ISLAS MALVINAS, PTE. PERON, LAS HERAS, CHUBUT, PBRO. DANIEL SEGUNDO, COMODORO RIVADAVIA, DORREGO, AVELLANEDA, INDEPENDENCIA, VALLES, URQUIZA, CONGRESO DE LA NACIÓN, INDEPENDENCIA hasta VALLES.

- **EXTENSIÓN:**

Partida: SAN LUIS hacia el oeste, desvío TTE. RAMOS, PTE. PERON, hasta CEMENTERIO LOCAL.

Regreso: PTE. PERON, desvío TTE. RAMOS.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 2º: Posteriormente y ya implantada la explotación, los recorridos de ida y vuelta, podrán ser modificados, de acuerdo a lo previsto por la Ordenanza que regula la explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de jurisdicción municipal, con la debida aprobación del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 3º: La adjudicataria deberá mantener frecuencias mínimas de veinte (20) minutos de acuerdo al horario. Se considera horario "diurno" el comprendido entre las 8 hs. y las 20 hs. Se considera horario "nocturno" el comprendido entre las cero horas y las 4 hs.

En los horarios intermedios, el Concesionario deberá disminuir los servicios progresivamente en función de las particularidades de la línea, de acuerdo a un programa que presentará el Departamento de Tránsito, Inspección General y Transporte y/o el área que haga las veces de tal, Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, cada vez que pretenda ser modificado para su aprobación. En los días medios feriados, se tomarán los mínimos establecidos para días hábiles por la mañana, y los establecidos para feriados por la tarde y la noche.

ARTICULO 4º: Forma parte de la presente, el plano correspondiente a la circulación de las líneas del Transporte Colectivo de Pasajeros de Jurisdicción Municipal, indicándose en el mismo las correspondientes paradas para ascenso y descenso de los usuarios del servicio.